



Resolución Gerencial Regional Nº0420-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 081-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro Nº 71663-2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre la amonestación escrita del Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **REYNALDO BENGOA BENAVENTE**; derivado del Dictamen Nº027-2015-GRA/GRTC-CPPAD, y;

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de vistos, el expediente del Sr. REYNALDO BENGOA BENAVENTE, recomendando la amonestación escrita por faltas disciplinarias conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, capítulo V del Régimen Disciplinario, artículo 21 incisos a); b); d) y el artículo 26 inciso a).

Que, mediante Informe Nº 006-2013, de fecha 18 de enero del 2013, emitido por la Comisión del Área del Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, se comunica que se realizó un examen especial a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa-GRTC, correspondiente a una acción de control programada en el Plan Anual de Control 2012 del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, el cual tuvo como objetivo principal verificar las denuncias formuladas sobre irregularidades en la Gerencia de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa, así como revisar hechos presuntamente irregulares dados a conocer por parte del Consejo Regional de Arequipa, verificando además la legalidad de los gastos;

Que, según las observaciones realizadas por la Comisión del Área de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa en el Informe Nº 006-2013-2-5334, señala como observación Nº 02: "que el retardo de actos funcionales para la instauración de proceso administrativo sancionador, han ocasionado la impunidad de los presuntos responsables y advierten que tras la verificación a la documentación remitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se ha verificado que mediante Resoluciones Gerenciales Regionales se declararon nulas las Resoluciones Directoriales que autorizaron actos administrativos, que incumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, derivado a la GRTC los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la que en algunos casos no se pronuncio permitiendo que los plazos vencieran para la Instauración del Proceso Administrativo";

Que, el Ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Walter Samuel Yana Motta, mediante Resoluciones Gerenciales de anulación, declaró la nulidad de cinco Resoluciones Sub Gerenciales y/o Directoriales que autorizaban de manera irregular el transporte público de personas a cambio de flota, los cuales no cumplían con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.



Resolución Gerencial Regional Nº 0420-2015-GRA/GRTC

Que, el Ing. Walter Samuel Yana Motta, Ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones dispuso que se remitieran copias fideateadas a la CPPAD, con la finalidad que se deslinda de responsabilidades. Sin embargo, la comisión no se pronuncio, venciendo el plazo de Instauración de Proceso Administrativo;

Que, mediante Memorándum Nº 134-2011-GRA/GRTC, de fecha 05 de abril del 2011, y Nº 165-2011-GRA/GRTC de 25 de abril del 2011, el Ing. Walter Yana Motta Ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, remitió las Resoluciones de Gerencia Regional de anulación Nº 132-2011-GRA/GRTC a la CPPAD, para merituar la Instauración del Proceso Administrativo; al respecto dicha comisión no emitió ningún informe de los resultados de la evaluación a la GRTC;

Que, dicha comisión se encontraba integrada por el Presidente Eufemio Rodolfo Velasco Cervantes y los miembros Luis Alberto Chambi Blanco y el Sr. Lucas Reynaldo Bengoa Benavente, quienes no emitieron informes tras reiteradas notificaciones Nº 270, 271 y 272-2011-GRA/GRTC, lo que devino que los plazos para su instauración se vencieran;

Que, verificando la documentación remitida por la Gerencia Regional y en razón a las aclaraciones y/o comentarios evaluados y al no ser desvirtuados los hechos que se exponen en la presente observación, es que se identifica la responsabilidad administrativa funcional de Lucas Reynaldo Bengoa Benavente, miembro de la CPPAD, durante el periodo 15 de marzo del 2011 a la fecha de realización del Informe Nº 006-2013-2-5334, quien no se presento dentro del plazo estipulado en el art.173 del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, permitiendo con su actuar el vencimiento del plazo para la Instauración del Proceso Administrativo.

Que, mediante memorándum Nº 240-2014-GRA/GRTC, de fecha 25 de agosto del 2014, emitido por el Abog. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela, Ex Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, dirigido al Abog. José Gamarra Vásquez, Presidente de la CPPAD, en la cual hace referencia al informe Nº 006-2013-2-5334, de asunto, implementación de recomendaciones para su cumplimiento (MUY URGENTE), indica que teniendo presente el informe Nº 006-2013-2-5334, de fecha 18 de enero 2013, examen especial "a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa" periodo 01 de enero de 2010 a 31 de diciembre del 2011, emitido por el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, con el fin de deslindar responsabilidad administrativa, se sirva dar cumplimiento a la observación Nº 04 pendientes en dicho informe en referencia al Sr. Lucas Reynaldo Bengoa Benavente;

Que, mediante Informe Nº 006-2013-2-5334, se solicita se designe un responsable en la Gerencia que lleve un control y seguimiento de los casos remitidos a la Comisión de Permanente de Procesos Administrativo a fin de evitar el vencimiento del plazo de instauración y la dilación de ser el caso en cuanto al pronunciamiento de dicha comisión;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 635-2014-GRA/GRTC de fecha 6 de octubre del 2014, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario



Resolución Gerencial Regional Nº0420-2015-GRA/GRTC

Sumario en contra del Sr. Lucas Reynaldo Bengoa Benavente, dándole un plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios adjuntar al proceso.

Que, con fecha 28 de octubre del 2014, el señor Lucas Reynaldo Bengoa Benavente presenta su descargo, alegando que jamás recibió oficios, memorandums, constancias o cargos de recepción, mediante el cual descarta irreversiblemente su responsabilidad personal y funcional sobre dichos documentos, referencias documentales o expedientes pendientes de estudio, análisis, informe o para determinar la Instauración del Proceso Administrativo Sancionador a servidor alguno.

Que, de la valoración de los documentos obrantes en el expediente se desprende que el Sr. Lucas Bengoa Benavente, miembro de la CPPAD durante el periodo 15 de marzo del 2011 a la fecha de realización del Informe Nº 006-2013-2-5334, quien no se pronuncio dentro del plazo estipulado en art.173 del Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, permitiendo con su actuar el vencimiento del plazo para la Instauración de Proceso Administrativo afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, faltando a sus funciones del área en que labora, a la debida conducta procedural y deberes de la función administrativa.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. Artículo 21º de las Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; f) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo; g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento y el Art. 26º las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita .

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Dictamen Nº 027-2015-GRA/GRTC-CPPAD, Informe Legal Nº 503-2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la **AMONESTACION ESCRITA** del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **Lucas Reynaldo Bengoa Benavente**, quien ocupaba el cargo de Relacionador Publico I de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en razón a lo establecido en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración a través del Área de Recursos Humanos, ejecute la Resolución, una vez consentida, debiendo asimismo ordenarse se adjunte copia de la presente en el legajo personal del servidor.



Resolución Gerencial Regional Nº 0420-2015-GRA/GRTC



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

19 NOV. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES